



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020- 00696
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA S.A NIT. 830.033.907-8
Demandado	GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO CC. 39.411.609
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FINANCIERA PROGRESSA S.A con NIT. 830.033.907-8, en contra de GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA PROGRESSA S.A, a cargo de INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ; por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$9.917.163) por capital, contenido en el pagare No. 7107252, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 02 agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, con tarjeta profesional no. 279.348 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020- 00696
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA S.A NIT. 830.033.907-8
Demandado	GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO CC. 39.411.609
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Oficiar a la entidad SURA EPS S.A con el fin de que se sirva de brindar información sobre los datos del empleador y la dirección de residencia de la aquí demandada, la señora GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que se sirva de brindar información sobre las cuentas en entidades bancarias y CDT'S que se encuentren registradas a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609; con el fin de solicitar el embargo y retención del dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No.

Señores,

SURA EPS S.A

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado 050884003002 2020 00696 instaurado por FINANCIERA PROGRESSA S.A con NIT. 830.033.907-8, en contra de GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609; por auto de la fecha se ordenó Oficiar a la entidad SURA EPS S.A con el fin de que se sirva de brindar información sobre los datos del empleador y la dirección de residencia de la aquí demandada, la señora GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No.

Señores,

TRANSUNION COLOMBIA

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado 050884003002 2020 00696 instaurado por FINANCIERA PROGRESSA S.A con NIT. 830.033.907-8, en contra de GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609; por auto de la fecha se ordenó oficiar a la entidad TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que se sirva de brindar información sobre las cuentas en entidades bancarias y CDT'S que se encuentren registradas a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ PARAMO con CC. 39.411.609; con el fin de solicitar el embargo y retención del dichas cuentas.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co